



AYUNTAMIENTO DE ALGAR

BORRADOR ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO DE LA VILLA DE ALGAR, EN PRIMERA CONVOCATORIA, EL DÍA 14 DE JUNIO DE 2018.

ORDEN DEL DÍA:

PRIMERO. APROBACIÓN SI PROCEDE, DEL ACTA ANTERIOR CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 31 DE MAYO DE 2018.

SEGUNDO. APROBACIÓN DEFINITIVA DEL EXPEDIENTE DE RESOLUCIÓN DE LOS CONTRATOS DE EXPLOTACIÓN DEL COMPLEJO TURÍSTICO RURAL TAJO DEL ÁGUILA, ALBERGUE MUNICIPAL Y VELERO XARXA PLUS.

En la Villa de Algar, siendo las diecinueve horas del día 14 de junio de 2018, se reúnen en la casa capitular, presididos por la Sra. Alcaldesa D^a María José Villagrán Richarte, los señores concejales en el siguiente párrafo relacionados, actuando como secretaria D^a Elena Vidal Pérez, que da fe del acto. Es objeto de esta reunión celebrar en primera convocatoria la sesión extraordinaria para la que han sido convocados en forma legal, y asistiendo los concejales indicados en número suficiente se constituye el Ayuntamiento Pleno, bajo la presidencia antecitada de la Sra. Alcaldesa D^a. María José Villagrán Richarte.

ASISTENTES:

ALCALDESA-PRESIDENTA

- Dña. María José Villagrán Richarte

CONCEJALES ASISTENTES

- D. Custodio Andrades Sánchez
- D^a María del Pilar Vázquez Luna
- D. José Carlos Sánchez Barea
- D. José Manuel Lozano Venegas
- D. Mario Venegas Cantos

SECRETARIA-INTERVENTORA

D^a Elena Vidal Pérez

Abierta la sesión por la Sra. Alcaldesa-Presidenta, previa comprobación por la Sra. secretaria del quórum de asistencia necesario para que pueda ser celebrada en primera convocatoria, se procede a examinar los siguientes asuntos, conforme al orden del día incluido en la convocatoria.

Previamente la Sra Alcaldesa disculpa la ausencia de D^a María del Carmen Pan Marín, D. Pedro Poley Coto y de D^a Noelia Pérez Ríos, que no pueden asistir a la sesión por motivos laborales.



AYUNTAMIENTO DE ALGAR

PRIMERO.- APROBACIÓN SI PROCEDE, DEL ACTA ANTERIOR CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 31 DE MAYO DE 2018.

La Sra Alcaldesa pregunta a los asistentes si desean formular alguna observación al acta que se trae a aprobación y el Sr. Lozano Venegas aclara que él no estuvo en esa sesión plenaria. Se procede a su votación y se aprueba por unanimidad.

SEGUNDO. APROBACIÓN DEFINITIVA DEL EXPEDIENTE DE RESOLUCIÓN DE LOS CONTRATOS DE EXPLOTACIÓN DEL COMPLEJO TURÍSTICO RURAL TAJO DEL ÁGUILA, ALBERGUE MUNICIPAL Y VELERO XARXA PLUS.

La Sra Alcaldesa procede a la lectura de la propuesta de acuerdo:

“ Visto el expediente relativo a la Resolución de los siguientes contratos:

1.-Contrato del arrendamiento del servicio público de explotación del complejo turístico rural Tajo del Aguila y construcción de las obras de entrada y primera fase de dicho complejo turístico, formalizado el 15 de noviembre del año 2.000.

2.-Contrato de arrendamiento administrativo del Albergue Municipal, del Velero Xarxa Plus para su gestión y explotación y construcción de las obras del Aula de la naturaleza y hangares para su explotación y gestión, sitios en Tajo del Aguila, así como la puesta en marcha de actividades náutico-deportivas y medioambientales en el embalse Guadalcaén II, en el término municipal de Algar, formalizado el 15 de septiembre de 2006.

Visto que esta resolución de los contratos **viene motivada por incumplimiento contractual imputable al contratista subsumible en el artículo 111.g Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 junio**, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Visto los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Que por Algar Aguas de Cádiz S.A. se solicitó con fecha de 23 de noviembre de 2017 y nº registro de entrada 1606, la resolución de los contratos siguientes por incumplimiento del Ayuntamiento:

1.- Contrato del arrendamiento del servicio público de explotación del complejo turístico rural Tajo del Aguila y construcción de las obras de entrada y primera fase de dicho complejo turístico, formalizado el 15 de noviembre del año 2.000.

2.- Contrato de arrendamiento administrativo del Albergue Municipal, del Velero Xarxa Plus para su gestión y explotación y construcción de las obras del Aula



AYUNTAMIENTO DE ALGAR

de la naturaleza y hangares para su explotación y gestión, sitios en Tajo del Aguila, así como la puesta en marcha de actividades náutico-deportivas y medioambientales en el embalse Guadalcazín II, en el término municipal de Algar, formalizado el 15 de septiembre de 2006.

Segundo.- que con fecha de 24 de noviembre de 2017 se solicitó informe del Servicio de Asistencia a Municipios de la Excm. Diputación Provincial de Cádiz.

Tercero.- Que en fecha de 21 de diciembre de 2017, se emitió por el Servicio de Asistencia a Municipios de la Excm. Diputación Provincial de Cádiz, según el cual en relación a la causa alegada por la mercantil Aguas de Cádiz S.A. no se acredita ni demuestra la imposibilidad de explotar los servicios contratados, y por el contrario en el contratista concurre una causa de resolución determinada, cual es el impago del canon atrasado en la cuantía de 148.163,00 euros relativas a las anualidades 2012, 2013 y 2014 del contrato suscrito el 15 de noviembre de 2000 (Complejo Turístico Tajo del Aguila); y de 63.414,87 euros, correspondientes a las mismas anualidades relativas al contrato suscrito el 15 de septiembre de 2006 (gestión y explotación del albergue municipal, Velero Xarxa Plus, Aula de naturaleza y Hangares) cantidades satisfechas tras su requerimiento. Y en la actualidad está impagado el canon correspondiente a los ejercicios 2015, 2016 y 2017, de los contratos citados en la cuantía de 162.037,06 euros (canon complejo Turístico Tajo del Aguila) y 64.963,94 euros (canon Albergue municipal).

Que la primera causa de resolución que concurre en el tiempo es la del impago del canon, y en consecuencia, y siguiendo la doctrina del Consejo de Estado, en ambos contratos citados concurre la causa de resolución prevista en el artículo 111.b del RGLCAP.

Cuarto.- Que conforme al Informe del SAM anteriormente señalado en relación a la petición instada por Algar Aguas de Cádiz S.A. y los contratos reseñados anteriormente, según el cual concluye que procede instar la resolución de los **contratos de oficio, por incumplimiento del contratista mediante el procedimiento del artículo 109 del RGCLAP**, según los artículos 210, 224.1 y 249.1.d) del TRLCSP.

Quinto.- Que con fecha **25 de enero de 2018** el Pleno del Ayuntamiento **acuerda incoar procedimiento** para la resolución de los contratos de arrendamiento citados.

Sexto.- Que con fecha 2 de febrero de 2018 se notificó a la empresa contratista Algar Aguas de Cádiz S.A. la incoación del procedimiento de resolución de los contratos y la concesión de plazo para la presentación de alegaciones.

Séptimo.- Que por Algar Aguas de Cádiz S.A. se presentaron alegaciones con fecha 9 de febrero de 2018, que fueron informadas el 22 de febrero de 2018 por la



AYUNTAMIENTO DE ALGAR

Jefa Adjunta del Servicio de Asistencia a Municipios de la Excm. Diputación Provincial de Cádiz, según el cual se ratificaba la causa que da lugar a la resolución de ambos contratos.

Octavo.- Que mediante Resolución de la Alcaldía nº 28 de 6 de marzo de 2018, se notificó a Algar Aguas de Cádiz S.A. con fecha de 9 de marzo de 2018, la solicitud de dictamen al Consejo Consultivo de Andalucía y la suspensión del plazo para resolver.

Noveno.- Que el informe técnico emitido por el Servicio de Asistencia a Municipios de la Excm. Diputación Provincial de Cádiz de fecha 23/05/2018 y notificado a este Ayuntamiento e día 31/05/2018, sobre valoración y reversión de bienes de los contratos, estima en 19.000,00 euros el coste necesario para el arreglo de las instalaciones objeto de la reversión, sin perjuicio tal y como concluye dicho informe de una posterior valoración definitiva una vez que la adjudicataria desaloje las instalaciones.

Décimo.- Que con fecha 4 de mayo de 2018 se notificó a este Ayuntamiento **Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía**, en relación al expediente de resolución de los contratos anteriormente referenciados, de conformidad con los artículos 109.d) del Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre, y 211.3 a) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en el que se concluía dictaminando favorablemente la resolución de ambos contratos al concurrir la causa de resolución invocada por el Ayuntamiento imputable al contratista al haber incumplido éste una obligación esencial, y con los efectos del artículo 113.4 del TRLCAP, por lo que deberá ser incautada la garantía, y deberá, además, indemnizar a la administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada.

Undécimo.- Que con fecha 16 de mayo de 2018 se notificó a Algar Aguas de Cádiz S.A. el recibo de este Dictamen en el Ayuntamiento.

Vista la siguiente

LEGISLACION DE APLICACIÓN

I.- En relación a las causas de resolución:

a) Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (legislación de aplicación en el momento de formalización de los contratos, y vigente hasta el 16 de diciembre de 2011).

b) Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.



AYUNTAMIENTO DE ALGAR

II.- En relación con el procedimiento de resolución contractual:

a) Real Decreto-Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

b) Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

III. Motivos de aplicación:

Atendiendo a la fecha de adjudicación de los contratos (4 de agosto de 2000 y 30 de marzo de 2006, respectivamente) estos se rigen, así como su resolución, por lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto-Legislativo 2/2000 de 16 de junio.

Al procedimiento de resolución contractual le es aplicable el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto-Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

La aplicación ratióne temporis de dicha normativa resulta confirmada por la Disposición transitoria primera, apartado 2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Visto el Informe-propuesta de la Secretaría-Intervención de este Ayuntamiento de fecha de 31 de mayo de 2018, el Pleno, adopta por....., el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Desestimar las alegaciones presentadas por el contratista Algar Aguas de Cádiz S.A. en relación con el expediente de resolución de los contratos:

1.-Contrato del arrendamiento del servicio público de explotación del complejo turístico rural Tajo del Aguila y construcción de las obras de entrada y primera fase de dicho complejo turístico, formalizado el 15 de noviembre del año 2.000.

2.-Contrato de arrendamiento administrativo del Albergue Municipal, del Velero Xarxa Plus para su gestión y explotación y construcción de las obras del Aula de la naturaleza y hangares para su explotación y gestión, sitios en Tajo del Aguila, así como la puesta en marcha de actividades náutico-deportivas y medioambientales en el embalse Guadalcaçin II, en el término municipal de Algar, formalizado el 15 de septiembre de 2006.

Desestimación motivada por las razones expresadas en el Informe de fecha 22 de febrero de 2018 emitido por la Jefa Adjunta del Servicio de Asistencia a Municipios de la Excm. Diputación Provincial de Cádiz, según el cual se ratificaba la causa que da lugar a la resolución de ambos contratos, del que se remitirá copia a Algar Aguas de Cádiz S.A. junto con la notificación del presente Acuerdo, desestimación



AYUNTAMIENTO DE ALGAR

confirmada por el Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía expresado en el antecedente de hecho décimo de esta propuesta.

SEGUNDO.- Resolver los siguientes contratos:

1.- Contrato del arrendamiento del servicio público de explotación del complejo turístico rural Tajo del Aguila y construcción de las obras de entrada y primera fase de dicho complejo turístico, formalizado el 15 de noviembre del año 2.000. **(En adelante CCTRTA)**

2.- Contrato de arrendamiento administrativo del Albergue Municipal, del Velero Xarxa Plus para su gestión y explotación y construcción de las obras del Aula de la naturaleza y hangares para su explotación y gestión, sitios en Tajo del Aguila, así como la puesta en marcha de actividades náutico-deportivas y medioambientales en el embalse Guadalcaçín II, en el término municipal de Algar, formalizado el 15 de septiembre de 2006. **(En adelante CAMV)**

Esta resolución de los contratos **viene motivada por incumplimiento contractual imputable al contratista subsumible en el artículo 111.g Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 junio**, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Dicho incumplimiento consiste en el impago del canon previsto en la cláusula siete del pliego del Contrato del arrendamiento del servicio público de explotación del complejo turístico rural Tajo del Aguila y construcción de las obras de entrada y primera fase de dicho complejo turístico, formalizado el 15 de noviembre del año 2.000. Y en la cláusula siete del Contrato de arrendamiento administrativo del Albergue Municipal, del Velero Xarxa Plus para su gestión y explotación y construcción de las obras del Aula de la naturaleza y hangares para su explotación y gestión, sitios en Tajo del Aguila, así como la puesta en marcha de actividades náutico-deportivas y medioambientales en el embalse Guadalcaçín II, en el término municipal de Algar, formalizado el 15 de septiembre de 2006.

SEGUNDO. Aprobar la incautación de las garantías constituidas por el contratante en ambos contratos, por un importe de 33.055,67 euros en el Contrato del CCTRTA, y 9.060,00 euros en el Contrato de CAMV, de conformidad con el artículo 113.4 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

TERCERO. Revertir al Ayuntamiento todas las obras e instalaciones a que es obligado de conformidad con lo fijado en las cláusulas 27 y 28 del Pliego de Cláusulas Administrativas del Contrato del CCTRTA, y cláusulas 28 y 29 del Pliego de Cláusulas Administrativas del Contrato de CAMV.

Conforme a dichas cláusulas de ambos contratos, Algar Aguas de Cádiz S.A. deberá desalojar la finca y sus instalaciones en el plazo de treinta días naturales desde la notificación de este acuerdo, debiéndose formalizar la reversión en acta firmada por los representantes del Ayuntamiento de Algar y Aguas de Cádiz S.A., a la que



AYUNTAMIENTO DE ALGAR

asistirá asimismo el técnico que designe el SAM de Villamartín.

CUARTO. Aprobar inicialmente la determinación de los daños y perjuicios ocasionados por la empresa adjudicataria de conformidad con el informe técnico emitido por el SAM de Villamartín de fecha 23/05/2018 y notificado a este Ayuntamiento el día 31/05/2018, en la cuantía de 19.000,00 euros, que no exceden de la garantía incautada, sin perjuicio de la liquidación definitiva, una vez desalojadas y entregadas las instalaciones al Ayuntamiento, con la valoración definitiva que realice el técnico del SAM, que deberá aprobarse mediante el procedimiento de liquidación correspondiente a través de acuerdo plenario, conforme a las conclusiones del informe técnico antecitado.

QUINTO. Facultar a la Alcaldesa para que suscriba los documentos que sean necesarios en orden a la ejecución de los precedentes Acuerdos”.

La Sra Alcaldesa explica que de lo que se trata es la aprobación definitiva de la resolución de los contratos del Tajo del Águila.

El Sr Lozano Venegas dice que echa en falta que en el acuerdo de pleno no vaya reflejada la forma de cobrar la cantidad que la empresa debe al Ayuntamiento.

La Sra Alcaldesa aclara que esa cuestión no puede ir en la propuesta de acuerdo porque el expediente es la resolución de los contratos y el canon impagado es un tema de recaudación.

El Sr Lozano Venegas señala que en plenos anteriores se habló de que una vez que esta empresa dejara el complejo pasaría a Diputación.

La Sra Alcaldesa dice que eso hubiera sido así si se hubiera resuelto el contrato de mutuo acuerdo.

El Sr. Sánchez Barea manifiesta que su grupo después de leer el informe de la Junta Consultiva tiene todo claro y que por un lado están contentos porque se llega a lo que ellos pidieron en 2014 pero que por otra parte ahora es importante desbloquear esta situación, protegiendo a los trabajadores que ahora mismo están allí y dando prioridad a la nueva licitación.

La Sra Alcaldesa explica que deben ir todos a una y que desde hace tiempo se está trabajando en todas esas cuestiones, tanto en causar los menos daños posibles a los trabajadores como en la nueva licitación.

El Sr. Sánchez Barea recalca que los trabajadores son la prioridad y que entre todos pueden proponer una alternativa para que la actividad no cese.



AYUNTAMIENTO DE ALGAR

La Sra Alcaldesa reitera que se está trabajando en ello desde hace tiempo y que se va a hacer lo máximo posible dentro de la ley y que ya lo ha dicho en muchos plenos, que se va a intentar que se perjudique a las menos personas posibles.

El Sr. Sánchez Barea insiste en que a ellos les preocupan los trabajadores.

El Sr. Andrades Sánchez dice que por supuesto a ellos también y que la voluntad de ellos es no perjudicar absolutamente a nadie pero que hay que cumplir con la normativa y recuerda que por la buena voluntad están en fiscalía. Y que si la empresa tuviera voluntad agotaría los plazos y pasaría el verano.

La Sra Alcaldesa expone que el Tajo del Águila lleva tres legislaturas y que se incumple el pago del canon desde el primer momento y nadie fue capaz de echar a la empresa. Y ahora parece que todo el mundo tiene mucha prisa en echarlos ya.

El Sr Lozano Venegas dice que en su legislatura no pagaron pero se envió a recaudación para su cobro por vía ejecutiva.

La Sra Alcaldesa expresa que agradece que todos estén de acuerdo en que la empresa si no paga se tiene que ir pero está harta de que le digan que tiene que echarlos ya y que aquí las únicas que firman son ella y la secretaria.

Y continúa diciendo que en relación al contrato puente que propone el Sr. Sánchez Barea la ley no lo permite.

El Sr Venegas Cantos pide y toma la palabra y comienza diciendo que va a votar a favor de la resolución de los contratos ya que en el pleno del 25 de enero se aprobó iniciar los trámites de resolución de los contratos, en el caso del Ayuntamiento por incumplimiento del pago del canon por parte de la empresa y en el caso de la empresa porque querían volver a la situación contractual anterior a 2014, fecha de la última ampliación del contrato. Es decir, por motivos diferentes ambas partes querían resolver los contratos.

Y continúa diciendo que Izquierda Unida pidió en el pleno de enero que paralelamente a los pasos que se debían dar para la resolución de los contratos, el Ayuntamiento fuera preparando el pliego de condiciones para una nueva adjudicación, con la idea de que el aprovechamiento de las instalaciones fuera inmediato y así mantener los puestos de trabajo del lugar. Y visto que en marzo de 2018 se aprueba una nueva ley de contratos impidiendo que ese pliego de condiciones pueda ser elaborado por el Ayuntamiento y según lo poco que ha podido entender para realizar ese nuevo pliego pueden pasar varios meses o casi un año, dado la cantidad de requisitos que se necesitan: estudio de viabilidad, informe impacto ambiental...impidiéndole además la adjudicación de un contrato “puente” o “transitorio” hasta la nueva adjudicación.

Así, las preguntas que quiere formular Izquierda Unida son las siguientes:

- 1ª. ¿Quién debe elaborar el nuevo pliego de condiciones?
- 2ª. ¿Volverá ese documento al Ayuntamiento para su estudio?
- 3ª. ¿La empresa tiene que salir en 30 días desde la notificación del acuerdo plenario?
- 4ª. ¿Cuándo se estima que se notifique a la empresa el acuerdo?



AYUNTAMIENTO DE ALGAR

5ª Una vez resuelto el contrato, ¿qué posibilidad ve la Alcaldía para poder cobrar la totalidad de la deuda por impago del canon?

6ª Izquierda Unida vería con buenos ojos que la explotación del complejo fuera realizada por una cooperativa o empresa de capital local, pero ¿hay que esperar a la nueva licitación para que esto pueda ser una realidad?

7ª ¿Está conforme la Alcaldía con el informe del SAM valorando en 19.000 los desperfectos causados en las instalaciones?

8ª ¿Cuál será el destino de los pocos más de 33.000,00 euros de la garantía que el Ayuntamiento debe incautar?

La Sra Alcaldesa responde que el pliego de condiciones y todo el expediente se va a hacer en conjunto con Diputación y que tardará más o menos 6 meses. Y que una vez terminado se traerá a su aprobación plenaria.

En cuanto a la fecha de notificación y salida de la empresa la Sra Alcaldesa aclara que se le notificará a la empresa el acuerdo plenario antes del día 23 de junio que es cuando vence el plazo y la empresa tiene según el pliego 30 días para abandonar las instalaciones.

En cuanto a las posibilidades de cobro del canon la Sra Alcaldesa comenta que ayer mismo se mantuvo una reunión con recaudación y ellos consideran que se va a cobrar la totalidad de la deuda.

Por último señala que como ya se ha dicho antes, el contrato puente no cabe legalmente, ni una cooperativa. Y que la valoración del SAM por importe de 19.000 es una valoración inicial y aún falta la final el día que se recepcione el complejo. Y en cuanto al destino de la garantía incautada no se va a hacer nada porque es un dinero que en su día ya se debió gastar.

El Sr Venegas Cantos explica que la empresa le ha hecho llegar estas preguntas para que las formule en el pleno:

1. ¿Qué va a pasar con los empleados directos e indirectos, proveedores, comercios y clientes que tienen reservas?
2. ¿Por qué no gestiona el Ayuntamiento el complejo con una empresa pública?
3. ¿Es consciente el Ayuntamiento del estado en que pueden quedar las instalaciones tras varios meses de cierre?
4. ¿Quién ha aconsejado a la Alcaldía que no conteste a los escritos presentados por la empresa desde 2015?

La Sra Alcaldesa explica que el Ayuntamiento rompe la relación contractual con Algar Aguas de Cádiz y los trabajadores directos y proveedores son de la empresa y no del Ayuntamiento. Y que por parte del equipo de gobierno se hará todo lo posible para que la nueva empresa subroge a las tres trabajadoras directas.

En cuanto a la segunda pregunta reitera que ya se ha dicho en varias ocasiones que no cabe el contrato puente con la nueva ley de contratos. Y que los escritos no se contestaron por el consejo de algunos técnicos.

Sometido a votación el punto segundo se aprueba por unanimidad.



AYUNTAMIENTO DE ALGAR

Y no habiendo más asuntos que tratar, la Sra. Alcaldesa levanta la sesión a las veinte horas del día al comienzo indicado, de lo que yo, la Secretaria doy fe.

V.º B.º
La Alcaldesa,

La Secretaria,

Fdo.: María José Villagrán Richarte.

Fdo.: Elena Vidal Pérez

